

TRIBUNALES

Caratulado:

C/ DAGO EMILIANO PÉREZ VIDELA

Rol:

O-160-2024

Fecha:	14-11-2024
Tribunal:	TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL PUENTE ALTO
Materia:	CULTIVO ESTUPEFACIENTES/FALSIFIC RECETAS ART. 8 LEY N 20.000, TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS (ART. 3).



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puente Alto, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha veintiocho de octubre, hasta el día treinta y uno de octubre del año en curso, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, integrada por las juezas Gladys Camila Villablanca Morales, en calidad de presidente de sala; Pamela Wulf Leal, como tercer juez integrante y Andrea Gloria González Araya, como redactora, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral correspondiente a la causa RUC : - , RIT - , seguida en contra del acusado Dago Emiliano Pérez Videla, cédula nacional de identidad N° 9.356.540-1, nacido el 19 enero de 1970, en Independencia, 54 años de edad, soltero, naturópata, músico de profesión, domiciliado en calle Francia #5679, comuna de San Joaquín.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el fiscal, Javier Carreño Lavín.

La defensa de Dago Pérez Videla estuvo a cargo de la Defensoría Penal pública representada por doña María José Mancilla.

SEGUNDO: Que, los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación, contenida en el auto de apertura del juicio oral proveniente del Juzgado de Garantía de Puente Alto, son los siguientes:

“El día 25 de febrero de 2022, alrededor de las 12:45 horas, funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile sorprendieron al imputado DAGO PEREZ VIDELA manteniendo en su poder sin contar con autorización pertinente al interior del domicilio de calle Los Corrales N°104-E, en la comuna de Pirque, un cultivo de cannabis sativa marihuana de 24 plantas de entre 1,5 hasta 3 metros de altura, además el imputado señalado mantenía más cantidades de marihuana

provenientes del cultivo de cannabis sativa que mantenía el imputado en su poder, consistente en alrededor de 13.902 gramos brutos de cannabis sativa marihuana contenidas en diversas bolsas, dosificaciones y frascos.”

Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público, constituyen los delitos consumados de TRÁFICO DE DROGAS del artículo 3° de la ley 20.000 y el delito de CULTIVO DE CANNABIS SATIVA MARIHUANA del artículo 8 del mismo cuerpo legal, en el que se le atribuye una participación al acusado en calidad de autor ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

A juicio de la Fiscalía, beneficia al acusado la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, sin que concurran agravantes.

Por tales consideraciones, la Fiscalía requiere se condene a DAGO PEREZ VIDELA, por el delito de TRAFICO DE DROGAS a la pena de 6 AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo; a la multa de 40 UTM; a la accesoria legal establecida en el artículo 28 del Código Penal; al comiso de las especies del delito; al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19.970, y se le condene por el delito de CULTIVO DE CANNABIS SATIVA MARIHUANA, a la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo; a la multa de 40 UTM; a la accesoria legal establecida en el artículo 29 del Código Penal; al comiso de las especies del delito; al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19.970.

TERCERO: Alegatos de apertura y clausura. Inició el Ministerio Público señalando que se acreditará más allá de toda duda razonable los hechos y la participación del acusado. Se trata de un procedimiento por flagrancia, declararán los aprehensores y dirán por qué llegaron al lugar, lo que observaron, lo que dijo el imputado, la droga incautada y cantidad de la misma.

A su turno, la defensa señaló que se conocerá la historia de Dago Pérez Videla, es una historia interesante, se conocerá de ella en el contexto de una acusación por el delito de tráfico. Él, lejos de cometer este delito, lo único que ha hecho es profesar la religión como Rastafari, se hace un uso religioso de la cannabis sativa, él no solo integra la religión sino además es sacerdote, siendo relevante a nivel nacional y latinoamericano. El uso es de carácter medicinal y lejos de configurar delitos, ha mejorado la salud de varias personas, no se trata de un negocio, él va a prestar declaración y será extensa, para acreditar las circunstancias, el uso de la cannabis, para ellos es una planta sagrada, se señalará el contexto y circunstancias de su uso, mediante gotas sublinguales y aceites ayudaba y contribuía a la medicina de terceras personas, desde una perspectiva profesional, de manera auxiliar a la medicina tradicional como naturópata. Hay prueba testimonial respecto de la cultura Rastafari, personas beneficiadas por la acción de su representado y también prueba pericial en cuanto a efectos medicinales de la cannabis y que él ha ayudado a la población de manera profesional y segura, sin los efectos tóxicos que le atribuye el Ministerio Público. Este juicio adolece de tipicidad y antijuridicidad material, además solicita que no se valore la prueba porque se vulneró la inviolabilidad y privacidad de su hogar. La petición principal es acoger la concurrencia de vulneración de garantías y subsidiariamente, falta de tipicidad y antijuridicidad.

En sus alegatos de clausura, el Ministerio Público consideró que se acreditaron los hechos y la participación, principalmente, es un procedimiento legal, ya que los funcionarios aprehensores dieron cuenta de por qué llegaron al sitio del suceso, lo que observaron, que desde la vía pública se veían las plantas, el lugar donde estaban, cuánto veían, etc. Independiente de lo que sucedió en el pasaje lateral, hay un hallazgo inevitable. El imputado autorizó voluntariamente el ingreso al domicilio, se exhibió el acta incluso, no se discutió que él firmó el acta. Allí estaban las plantas de marihuana y en bolsas, es cierto que no hay dineros ni pesas, pero hay plantas, y restos de cultivo

de marihuana en bolsas y frascos. Él no tenía autorización para ello, la marihuana a granel, todo provenía del cultivo. Es una fragancia común y silvestre.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Se puede acoger la teoría de la vulneración o libertad de culto, pero esta última tiene límites, no es el Ministerio Público contra la religión Rastafari, podremos o no estar de acuerdo, pero la ley es la ley y la religión que profesa el imputado no es una causal de justificación, puede ser cultivo, pero también tráfico, por la cantidad incautada de sustancias ilícitas sujetas a control de la ley 20.000.

A su turno, la defensa señaló que, en sus aperturas aseguraron que les parecía lamentable que la vida de don Dago se conozca en el contexto de un delito de tráfico. Él, a pesar de haber vivido desde muy pequeño violaciones a los DD.HH., encausó su vida a través de la religión Rastafari, conocimos su cultura (Rodrigo, Susana Paula), esta forma de vegetarianismo y valores de la religión y consumo de cannabis los convierte en personas afables, empáticas y amables. El perito en cuestión señaló que se trata de un consumo espiritual, con ella se contactan con Jah, la parte medicinal es un estudio que desarrollan desde los inicios de la religión. Se basa en Salmos, que dan cuenta del carácter sagrado de la cannabis, y se basa en la Biblia, ella debe ser respetada como toda otra religión. Esto es relevante porque no solo hay una percepción distinta en relación al consumo de cannabis, ellos no solo buscan entretenimiento, sino es una búsqueda de la espiritualidad. En cuanto a los hallazgos, en principio la actividad que se denuncia es por cultivo de cannabis, no se denuncia a ninguna persona, no había lujos ni elementos para desarrollarlos. En cuanto al pesaje, los hechos no permiten detallar que haya un tráfico del art 3°, no se puede separar el cultivo del tráfico, como en la acusación. En la fotografía 17, se ve la parte trasera del inmueble.

¿Cómo encontraron esto?, ¿cómo las pesaron? En otros procesos hay fotografías de las incautaciones arriba de la pesa, pero no hubo en este caso. El policía Bravo, dijo que sacaron los

frascos y lo pesaron sin ellos, pero no hay registro de ello. Si se suman 1400 y 12000 y fracción, en el oficio se menciona, si hubieran sacado los frascos el peso sería menor. No se menciona el peso neto. En el acta de recepción, hay una única NUE que describe 17 bolsas, 2 frascos de vidrio y las 24 plantas de marihuana, y sale un peso absurdo de más de 30 kgs. de marihuana. Hay un pesaje bruto y neto del pesaje, habiendo una serie de cosas que sacar, no se especificó qué se retiró, acá tenemos plantas, tierra en sus raíces, los frascos, las bolsas de las otras incautaciones. No hay certeza del pesaje. Por ello se realiza la pericia de doña Alejandra Ahumada, quien informó que las plantas tienen un 80% de agua y se puede sacar de ahí un 25% de sumidades floridas. En definitiva, llega a 1.400 grs. La pericia del Ministerio Público tampoco es clarificadora, se trata de una muestra de 0.5% que no se sabe de dónde se extrajo, si de los frascos, de las plantas, etc. Si se sacó de sumidades floridas, está bien, pero si se sacó de guano, de plantas, de hojas, etc. Si el tribunal considera que fue mucha la droga incautada, hay que contextualizar, porque es en parte, una libertad de culto, la cannabis contribuye a su espiritualidad y como aporte medicinal. Hay un consumo permanente. Su representado sabe preparar jarabes, gotas sublinguales, para su propio uso medicinal. Él señaló que mantiene pacientes de una manera muy acotada, no como un negocio ni publicitada, estudiando profundamente las patologías de sus pacientes. Y ello no solo por su Rastafaerismo sino también por sus estudios de naturopatía, que lo indica el doctor Sánchez, su Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

tesis da cuenta de sus estudios con pacientes con fibromialgia, con hojas de marihuana. Con algunos se hace uso de THC + CBD, para atenuar los efectos del THC. Se presentó el título de naturópata y la inscripción en la Superintendencia. El no promete sanación, solo tratamiento del dolor. Los pacientes son personas cercanas con quienes puede además vigilar los efectos de las medicinas. El ISP reconoce que no hay efecto peligroso al tenerlo en lista 2. Es posible esta forma de medicina terapéutica (en la modificación de la ley), no se provocan los efectos tóxicos. No se alega que la religión Rastafari hace que estén fuera de la sociedad civil, de hecho, cada uno de los testigos tiene una profesión, no se alega error de prohibición, sino que es una forma segura de

aportar y, por tanto, fuera de los efectos tóxicos, no se vulnera la salud pública, por la forma de administración y porque el tipo de paciente no provoca difusión descontrolada de esta sustancia. No se configuran los presupuestos.

Reiteró su petición de absolución por antijuricidad material, se trata de un consumo próximo en el tiempo.

Invocó la sentencia 236-2019, Tribunal Oral en lo Penal de San Bernardo. Caso Green Life.

La alegación principal es que se valore negativamente la prueba por vulneración de garantías. Los funcionarios policiales se contradicen, Bravo habló de las plantas, en plural, respecto a la visualización, muy fácil, artículo 332, en su primera declaración dijo que vio solo una planta y cuando se exhibió las fotografías se veía una planta y otras distintas alrededor, no se ve la reja, por lo que no se puede confiar en que se tomó desde el exterior. Pésima calidad de las fotografías. El habló de una supuesta gran "expertise", pero desconoce lo que es una plantación "in door" y "out door" (por la existencia de un techo) hay varias fotografías en que confunde las plantas, don Dago señaló que había "cherrys", otro tipo de árboles. Señaló que era de fácil visualización, que estaba a 10 metros. Pero hubo contradicción entre lo señalado por ellos y por Don Dago y quien le arrendaba el inmueble. Luego el señor Tapia habla de que la denuncia decía que las plantas se veían desde la calle, y él no señaló eso. Poco precisos en la forma de realizar las incautaciones.

Humberto y Cristofer, los vecinos, señalaron que había 20 metros desde la entrada al fondo, que hubo una solicitud para revisar el camión, el funcionario habló de diligencias investigativas, no lo revisaron, no hubo registro alguno de colaboración voluntaria firmada por don Cristofer para acceder al pasaje que era parte del domicilio, pero ellos no señalaron esto, dieron a entender que era un lugar abierto.

El funcionario policial Bravo decía que las plantas salían por la techumbre, eso no es así, si no para qué pidieron entrar por el pasaje. El perito de la defensa señaló que pasillo lateral medía

entre 80 y 50 cms, se va angostando, se hace cada vez más difícil ver las plantas, su representado dice que pusieron el macetero allí porque estaba en ese envase y se podía mover. Esa visualización ya se ve cuestionada.

En relación al olor a marihuana, hay una explicación por parte de su representado. Los artículos 83 y 84 del Código Procesal Penal, obligan a las policías a dar cuenta de inmediato al Ministerio Público,
Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

no hay comunicación alguna, desde ahí el procedimiento es irregular, hicieron diligencias autónomas, pidieron autorización a un menor de edad. Recién ahí estimaron la presunción del 205.

Es un domicilio que quedaba a media hora de la Brigada de Puente Alto, el tenía calidad del imputado desde el inicio, no correspondía realizar las diligencias que realizaron los funcionarios policiales y se debió informarle acerca de sus derechos. No consta la información del derecho de no auto incriminarse, ni de guardar silencio. Hay después un acta en computador, 5 minutos después.

no se le informó de sus derechos antes del allanamiento, ni durante éste. Probablemente el funcionario tomó provecho de esta falta de oposición y personalidad de su representado. No hubo, un hallazgo inevitable.

Vulneración diligencias autónomas artículo 83 y 84.

Vulneración al derecho a la intimidad.

Invocó un fallo de la Corte Suprema que acogió un Recurso de Nulidad, al concurrir al domicilio ya que se tenía la calidad de imputado y no se hizo la lectura de derechos, de fecha 26.12-2026

En cuanto al artículo 50, parece ilógico que una persona que tiene un autocultivo, en su domicilio, no sea una forma de no contribuir al delito de tráfico. Ostensibilidad, que esté a la vista, don Humberto, que vivió durante años como vecino, señaló que las plantas no se veían desde el exterior. No concurre el artículo 50.

CUARTO: Declaración del acusado. Que, debidamente informado acerca de su derecho a guardar silencio, el acusado decidió renunciar a éste, declarando lo siguiente: DAGO EMILIANO PEREZ VIDELA: el 25 de febrero de 2022, alrededor del mediodía estaba en la casa que arrendaba en Pirque , estaba en la cocina, preparándose para salir y desde la puerta de su cocina ve la puerta de entrada de su vecino y el pasaje interior de su casa, muy pequeño, llamaron a esa casa, él se asomó, y habían 3 personas, el hijo del vecino Humberto, quien le arrendaba la casa, Cristofer, adolescente, estaba en la casa y él atendió a las personas. Las hizo pasar por el pasaje interior, el que estaba cerrado con llaves, él lo usa para sacar el camión que él tenía a la venta. Entraron por allí, el pasaje da a su hogar, caminaron veintitantos metros de su casa y ahí vieron el cultivo de cannabis. Él estaba atento, se devolvieron, se metió a la casa, porque sintió que iba a ir frente a su casa, cuando llegó a la puerta de la casa misma, no del sitio donde hay un antejardín, hasta ahí pudo llegar, porque los funcionarios, entraron a la casa, al antejardín y le dijeron: “te vimos las plantas, colabora, déjanos entrar a la casa”. Se dio cuenta de que estaba siendo allanado, y como ya tenía experiencias anteriores de allanamiento, se vio obligado a firmar la orden de ingreso. Con los funcionarios adentro, él les explicaba todo ya que quería evitar violencia dentro de su casa, que la rompieran, él tenía un laboratorio de naturópata de plantas medicinales, sus vestiduras de labores sacerdotales. Por ello les pidió que fuera “a lo caballero”, que él no era violento y firmó el ingreso autorizado, aunque ya estaban adentro. Él fue contándoles lo que hacía, que era sacerdote, naturópata, rastafari, a medida que iban encontrando las cosas. Lo único irregular que vio, aparte de Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

la entrada ilegal, es que estaban sacando unos tallos secos, no verdes, que no tienen THC y eso

pesaba 4 o 5 kilos, lo que mezclaron con lo que fueron encontrados de restos que él usaba como naturópata.

Ellos ingresaron engañosamente, diciendo que iban a ver el camión, esto se produce porque hay una denuncia de que es rastafari, las plantas no se ven desde el exterior, por eso tuvieron que entrar por el costado, “apretando” al hijo adolescente de su vecino y esperando que no hubiese algún adulto. Ingresaron ilegalmente a su casa, lo hicieron firmar, él accedió por otros allanamientos violentos anteriores, en el tiempo de la dictadura, que fue muy duro, él sabe cómo actúa la policía.

Los 14 kilos de marihuana que dicen que tenía, no es así. Él usa la cannabis como medicina, su tesis es sobre el uso de cannabis en la fibromialgia. Se usan rastrojos y restos que quedan, eso sumado a su espiritualidad y considerando que la planta cannabis es santa, él no la botó, los rastrojos se fueron acumulando con el tiempo. Eran rastrojos, restos usados de su medicina, no se podía comercializar ni consumir, que eran 3 o 4 kilos. El saco de palos pesaba como 4 o 5 kilos, se llevaron el saco de guano de caballo, que, por su forma, diferente a la de vaca, pasa por cannabis, y ahí están los 14.3 kilos que encontraron. Eran palos, rastrojos y guano. Él reconoció 300 gramos de sumidades floridas y 500 gramos de hojas. Junto con dos plantas que dicen que eran 24, pero eran 2 cortadas y quedaba un tallo y lo abultaron, siendo que estaban cortadas. Según el ISP lo que evalúan y fiscalizan en la sumidad florida y no la hoja separada., porque las hojas no tienen efectos sicotrópicos. Por eso señala que esto es injusto. Ellos dijeron que se veía la cannabis desde el exterior y por eso justificaron la entrada. En el informe dicen que tenía plantas de 3 metros que se veían desde la calle, pero no hay fotografía ni registro de esas plantas que se veían desde la calle y solo hay registro de 1 sola planta colocada en un lugar irrisorio de su casa, que era la única que tenía macetero y se podía mover, porque las demás estaban en tierra. Y esa era pequeña, no se podía ver por fuera, la pusieron en un rincón de 70 cms. de ancho y en febrero cuando hay mucho follaje, dijeron que justo vieron eso y que la visión habría traspasado una tabla que él dejaba ahí. Era de 1.75, acusaron al adolescente de que él dijo, desde aquí se ven las plantas mejor, lo que es aberrante, porque el pobre niño se sintió muy mal, Cristófer se sintió muy mal.

El cultivo de cannabis lo tenía porque proviene de una familia de profesores, 3 generaciones, 5 hijos, 1 angelito, músico de profesión, sacerdote y naturópata de profesión, su padre fumaba hierba, nunca ha sido tema en su familia, él ocupa cannabis desde los 15 años, él podía cultivar. La usa de manera recreacional e inspiracional, como músico, con ella llegó a la espiritualidad de la cannabis. Comenzó sus labores de músico haciendo reggae, hicieron un trabajo con Gondwana, del cual él era el percusionista, pudo entender el aspecto espiritual de la cannabis, ya que hasta ahí hacia uso solo recreacional. Con el grupo llevaron la información del uso espiritual. Él lleva 25 años en medios de comunicación del asunto. A través del reggae llegó al camino profundo y no superficial, espiritual y sacerdotal el que se fue manifestando en su persona y los ancianos Rastafari vieron que eso se había manifestado en él y lo determinaron de esa manera. Como sacerdote se

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

transforma en guardián de la cannabis. Rastafari es una fe viviente, no es una religión, es ancestral y espiritual, de origen Jamaica. Esto está en el Genesis de la Biblia. En el Levítico también está. La cultura está basada en las instrucciones que Dios le da a Moisés y en el capítulo 5 de Números, donde se describe el voto del Nazareno, la consagración que hace cada ser con el Santísimo y esa consagración se hace no cortándose el pelo, no beber líquidos fermentados comer ni animales. En el nuevo testamento están expresada por Jesús o Jah, ahí basan su manera de ver las cosas y los ancianos y ancianas Rastafari en su sabiduría descubrieron desencadenando la Biblia que en las escrituras aparecía su planta sagrada y el uso que tenían que darle. Rastafari en Jamaica, los espíritus ancestrales encarnados en Jamaica traen estas antiguas tradiciones a estos tiempos modernos y los espíritus con la revelación de los tiempos modernos se han puesto al servicio de su fe. Fe de verdad, justicia, paz. Visión anticolonialista del mundo. No tiene jerarquías, pero sí un orden, consejos de ancianos, sacerdocios en la Orden Nyahbinghi, que es la orden a la que él pertenece. Él debió establecer un tabernáculo (como una iglesia) que es un lugar santo donde la comunidad va a hacer comunión. Para eso fue autorizado, hay un documento escrito y firmado en Jamaica. En su tabernáculo realizan ceremonias donde se usa la cannabis de manera espiritual y se

deja la ofrenda de cannabis para que el como sacerdote pueda ministrarla y administrarla. Para todo Rastafari la cannabis es una planta santa, está en sus reglamentos y estatutos, se hacen guardianes del poder y la sabiduría que da la cannabis y de la sanación, como aparece en el Apocalipsis que refiere el árbol de la vida que será la sanción de las Naciones.

Ellos tienen un cáliz de cannabis con hierba santa, es una calabaza, coquito redondo que representa la tierra, en el interior hay agua, en la copa superior donde se pone la cannabis se enciende el fuego y todo esto se está activando a través de la respiración, del hecho de fumar, con el cáliz se hace comunión con todas las fuerzas, tierra, agua, fuego y aire. Se prende el cáliz santo, se pasa a la izquierda, del lado del corazón, están alrededor del altar en círculo y se va pasando el cáliz santo, así se abre la ceremonia y después hay más libertad. Las oraciones son Salmos de la Biblia.

El sacerdote no solo sana el espíritu, también tiene que sanar el cuerpo, los sacerdotes egipcios eran los médicos de la corte también. Para poder llevar su sacerdocio de la mejor manera, entendió que su siguiente labor era sanar el cuerpo, es tan seguro el bien que hace, no hay registro de fallecimientos por consumo de cannabis, cree que no hay otra planta más estudiada que la cannabis. Para hacer las cosas con responsabilidad, con una beca a los 40 años estudió una carrera, él antes estudió artes plásticas y castellano, terminó su carrera de naturopatía.

En Chile hay 3 medicinas complementarias alternativas reguladas, acupuntura, homeopatía y naturopatía. Generalmente nadie sabe lo que es la naturopatía, son médicos naturales, están educados para diagnosticar con la anamnesis y la iriología. Tiene herramientas para la terapia. Ahí está la fitoterapia, flores de Bach, nutrición conciente, masoterapia, aromaterapia, homeopatía y principalmente fitoterapia. Están capacitados para diagnosticar, hacer terapia y preservar la salud

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

con elementos naturales de la tierra. Tiene su registro de profesional auxiliar de la salud en la Superintendencia y capacitado en reglas chilenas y ONU para hacer extracto de plantas medicinales y usarlos en sus terapias. Él trabaja científicamente, pero a la vez bendice todo lo que hace, no solo con los protocolos sino con la aplicación espiritual para vibración perfecta con la ciencia. Fueron 4 años de carrera, uno de práctica y tesis sobre Cannabis y Fibromialgia. Estudió en el Instituto Carlos Casanueva. Cuando terminó la carrera con su tesis de cannabis en fibromialgia hizo consulta y atendió funcionarios, alumnos y profesores y le autorizaron el uso de cannabis. La tesis no la hizo con cogollos ni sumidades floridas, lo hizo particularmente con la hoja de la cannabis, la que no debería estar sujeta a control o pena, estudió la potencia terapéutica de la hoja separada del tallo.

Trabaja con 12 plantas, una de ella es la cannabis, que es la estrella, la lavanda quizás puede alcanzarla en ese espectro tan amplio de sanación. Lo que la PDI incautó eran los restos de hoja.

Para uso medicinal usa principalmente la hoja, por los cuidados que debe tener y para tener un campo más amplio de aplicación. Él se especializó en dolor. Medicina natural para primeros Auxilios, se llama un libro que está escribiendo.

El por todo esto usa la cannabis, él considera que esto es una falta de respeto, se siente como adolescente siendo juzgado por tener cannabis. Los ancianos que están ahora no entienden por qué pasa por esto a estas alturas.

A la defensa señaló que vivía en Los Corrales 104. Se le exhibió Otros Medios de Prueba N°1 de la defensa: 1.- visión área de la casa que arrendaba, es el ángulo superior derecho, mirando de frente hay un espacio donde hay cuadraditos pequeños que es donde él guardaba las plantas para que no se vieran y ellos se suponen que estaba por el frontis de la casa. Cristófer abrió, ellos entraron al pasillo, que es privado, donde se llega al camión, que se suponía era lo que iban a observar. Desde la puerta de entrada, donde está la palmera, desde ahí ingresaron por el pasillo, desde casi al final del pasillo vieron sus plantas. En la entrada de la casa firmó la autorización e ingreso, ellos estaban al interior del antejardín y ahí negociaron. Cambiaron de ubicación un

macetero para fundar que vieron las plantas desde afuera. Entre la calle y donde están las plantas, al final del terreno, debe ser unos 32 metros. Él vivió hace 20 años en Pirque y siempre se relacionaron con los Carabineros, municipalidad y jueces de allí, ya que hacían encuentros internacionales. La gente lo ubicaba también por lo de la música. Él las tapaba para no exponerlas y además le robaron plantas; 2.- entrada de la casa a la izquierda de la casa está el pasillo y se supone que desde allí se veían las plantas. ; 3.- se ve la tabla que colocaron, ahí hay una reja generalmente y sobre la reja había una tabla para que nadie viera nada, había una plancha más atrás también, tenía doble seguridad para que no se viera; 4.- en el extremo izquierdo de la casa está el pasillo; 5.- la reja abierta, una tablita y esas cosas siempre estaban ahí para que no se viera, al final al fonde se supone que se veía la planta; 6.- es la fotografía opuesta, desde el otro lado, exactamente donde ellos colocaron la planta. El ancho del pasillo mide 70 cms. ; 7.- pasillo interno, por donde entró la PDI, que abrió Cristofer, hay que correrla, decían que desde fuera se veían las

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

plantas, pero eso es imposible; 8.- numeración 1211, a él lo denunciaron con el 104 E, en su puerta dice 104D, las numeraciones a veces se hacen con materiales reciclados, por eso a veces tiene otras numeraciones; 9.- cerradura con la que estaba el portón permanentemente, es imposible abrirlo desde afuera; 10.- desde el lugar que se supone que estaba la planta, mirando al interior del patio y ahí se ven una serie de resguardos para que no se vean las plantas, en el espacio de tierra había otras plantas también; 11.- él cultivaba en la tierra y bajo los acacias, se ven restos de tomates, choclos, etc; 12.- fotografía tomada hacia el poniente, ahí se ven los restos de rúcula y al centro el manchón verde en la parte inferior son rúculas, palitos rastrojos, etc.

El acta de ingreso recuerda que eran unas hojas como de roneo. Incorporó Prueba

Documental N° 11, acta de entrada y registro de fecha 25 de febrero de 2022 relativo al domicilio ubicado en Los Corrales 104 E, Pirque. Ellos estuvieron como hasta las 14 horas en la casa, porque llevaron refuerzos para llevarse las plantas, no fueron 20 minutos como dice el acta.

Después de la Prefectura firmaron más papeles, durmió ahí.

Prueba documental N° 12: acta de información de derechos del detenido de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de febrero de 2022. En el documento se describe el procedimiento. Esta escrito a máquina, ahí está su firma, no es posible que esa acta se hiciera a las 12:45. El nunca guardó silencio, les explicó las cosas para que entendieran que no era un traficante ni un delincuente.

La Biblia tiene varias traducciones, su tradición bíblica y cristiana tiene relación con el cristianismo ortodoxa etíope, ellos fueron el primer reino en convertirse al reino y cambiaron su bandera al rojo, amarillo y verde. Él usa la Biblia de Jerusalén.

Prueba documental N°5, certificado del 3 de agosto, emitido por el que se le autoriza a levantar el tabernáculo acá en Chile.

Otros Medios de Prueba N°2: en ese viaje se emitió el certificado, fue la despedida, está con los ancianos en el tabernáculo en Jamaica, en el Monte, es un lugar muy grande.

Otros Medios de Prueba N°3: video ceremonia de bendición de niños en contexto del tabernáculo de la religión Rastafari. Es una ceremonia, en el Tabernáculo que él mismo edificó y se está realizando una ceremonia de bendición de los niños de Jah, a través de los cantos, tambor y oraciones hacen esta ceremonia para que los niños sean bendecidos por él.

En relación a la Naturopatía, entró a estudiar el año 2012.

Prueba Documental 1 y 3. Seminario e Informe de Práctica. Como hizo un estudio y trabajo polínico, la sumidad florida es la que lleva el 95% de los estudios, de la hoja hay poca investigación científica. Él estaba descubriendo el poder terapéutico de la hoja. Esta era todo un descubrimiento y una fuente terapéutica como alternativa al cogollo, por eso hizo un estudio del carácter analgésico

que tiene. Hizo un estudio de los efectos negativos y positivos. La forma de extracción de hoja fue novedosa y ayudó a prácticamente a eliminar el dolor. Él uso gotitas sublinguales, no con ungüento tópico, ya que se puede controlar más el primero que el segundo en su uso.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Los principios activos son los cannabinoles, THC y CBD, el segundo destronó al THC, tiene efectos analgésicos, antiinflamatorios, sin efectos sicotrópicos. El CBD está en la hoja de la cannabis, si se sabe que la hoja es lo necesario, se acaba el tráfico. Él como sacerdote está en contra del tráfico. Se ha visto en la obligación de gramificar para efectos medicinales.

Prueba documental N° 1,

A la fecha de los hechos, recuerda dos pacientes, mujeres con enfermedades tumorales, otra con pólipos en el colon, ella no perdió el útero y en el otro caso, la primera colonoscopia se ven las masas tumorales y después del uso de la cannabis estaban encapsulados, sin raíces, lo que permite que la operación sea exitosa. Él trabaja con médicos, neurólogos, oncólogos, con veterinarios, trabaja conjuntamente con la medicina tradicional, ellos sabían que estas pacientes estaban llevando un tratamiento cannábico.

En cuanto a las plantas, al 25 de febrero ya estaba cosechándolas, tenía plantas desde 1 metro hasta 2 metros y medio, cultiva en distintas épocas del año. Las de 2,5 metros eran las más grandes. Maduran en distintos tamaños.

QUINTO: Convenciones probatorias. Que cabe desde ya consignar, que consta del auto de apertura del juicio oral, que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba rendida. Que, el Ministerio Público incorporó la siguiente prueba a

este juicio oral:

FRANCISCO ARNALDO BRAVO GARCIA, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, señaló que vino a declarar por un procedimiento del 25 de febrero de 2022, a las 12:45 horas, donde concurrieron con el carro a Los Corrales 104 B por un llamado anónimo que receptionaron en el cuartel policial, el que decía que había un sujeto que tenía diversas plantas de marihuana en su patio, fueron al lugar y desde Los Corrales mirando al oriente se apreció que existían plantas que estaban como a 10 metros de distancia, en el lugar aledaño hay como un pasaje, le solicitaron a un joven que los dejaran pasar, es una zona semi rural y establecieron que había plantas de marihuana que medían entre 1.5 a 3 metros de alto, la visualización era fácil, lo que acreditaron por el pasaje aledaño. Llamaron al domicilio ahí, salió Dagoberto Pérez Videla quien reconoció que tenía plantas de marihuana para sanación, al ingresar al patio había 24 plantas de marihuana de 1.5 y 3 metros, le preguntaron si tenía más marihuana, y encontraron 13 kg y 902 gramos. Ahí lo detuvieron y lo llevaron a la fiscalía. Este peso era marihuana, se acreditó con la prueba de campo que realizaron y la experticia de sus años de servicio. Estaba dosificada en bolsas, frascos, marihuana natural, sin procesos químicos. Ella fue remitida con el oficio N°117 al Servicio Metropolitano sur oriente.

Estaba con el inspector Tapia, y alguien más que no recuerda el nombre. La visualización era casi directa, se veía desde afuera del inmueble. Esto ocurrió en Pirque. Se realizó fijación fotográfica en el interior y exterior con los elementos incautados. En este caso no hubo oposición, fue una buena interacción, el reconoció la tenencia de las matas, el accedió voluntariamente el ingreso, y ahí realizaron la incautación.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Junto a su declaración le fueron exhibidos Otros Medios de Prueba N°1. Set compuesto de 19 fotografías que dan cuenta de especies incautadas y sitio del suceso. 1.- domicilio donde residía Dagoberto, es el ingreso al inmueble y la marihuana estaba atrás, como al final de esta especie de

pasillo, 2.- plantas de marihuana, desde Los Corrales hasta el interior del domicilio; 3.- la planta de cannabis sativa. Debajo del techo verde, era fácil visualizarlas, todo esto lo supo por su experticia.

Ese era un día soleado, despejado, igual el olor a marihuana en el sector era demasiado fuerte; 4.- ahí se ven las fotografías; 5.- patio trasero del domicilio donde vivía Dagoberto; 6.- parte trasera donde también había plantas de cannabis sativa; 7.- ahí se ven maceteros con plantas de marihuana, estaban en la parte trasera del inmueble, colindante con el pasaje a la izquierda; 8.- diversas plantas de marihuana también en la parte trasera del inmueble; 9.- diversas plantas de marihuana en la parte trasera del inmueble; 10.- más plantas de marihuana y la especie de trecho, aledañas al pasaje; 11.- otra planta de marihuana en la parte trasera del inmueble; 12.- diversas plantas de marihuana aledañas al pasaje; 13.- interior del inmueble; 14.- interior del inmueble; 16.- frascos contenedores de cannabis sativa, estaban en la piezas, era marihuana en estado natural; 17.- parte trasera del inmueble; 18.- bolsas contenedoras de marihuana, que estaban en la parte trasera del inmueble, estaba en estado natural; 19.- 24 plantas incautadas a interior del domicilio.

A la defensa señaló que la denuncia era por una persona que tenía un cultivo de marihuana y que era “Rastafari”, vio vestimenta relacionada, se sentía olor a marihuana. No recuerda si dijo eso en la declaración que prestó al Ministerio Público. A efectos de refrescar memoria se realizó el ejercicio pertinente y señaló que allí no dice que se sentía olor a marihuana.

La visualización desde calle Los Corrales hacia el oriente, no recuerda si vieron una o varias plantas, se realizó el mismo ejercicio con otra declaración prestada ante la Policía De Investigaciones, de la misma fecha 25 de febrero de 2022 y allí habló de una planta, en singular.

Otros Medios de Prueba del Ministerio Público, set N°2.- Fotografía N°2, desde la entrada a la planta hay 10 metros aproximadamente. Hay un pasillo hacia el fondo, hasta el fondo de la casa.

El pasillo tiene un metro y medio aproximadamente,

En la declaración prestada ante la PDI no recuerda si señaló que era un pasaje cerrado.

Exhibida la declaración, indica que no lo señaló.

Le dijeron a la persona que estaba parada al lado, de unos 25 años, le dijeron que los dejara pasar, para verificar evidencias.

A fin de evidenciar contradicción, se incorporó su declaración prestada ante la BICRIM, y en ella no dice que se trataba de un pasaje interior. La denuncia no decía nada acerca de medicamentos, eso lo dijo el acusado.

Al tribunal aclara que en la fotografía 18 había bolsas contenedoras de marihuana que estaban en el patio trasero del inmueble.

Con “in door” se refiere a que es un laboratorio con techo plástico para que las plantas puedan crecer mejor, con luces, él dice que observó un “tipo” in door en la parte de afuera. Había

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

marihuana en todos lados. Hicieron el pesaje en el cuartel. Natural quiere decir que no había neoprén ni nada para prensarla. Algunas hojas venían con tallos o ramas, la marihuana la pesaron con las bolsas de basura que estaban en el domicilio, no en las que están en la fotografía 19, ellos la ordenaron en esas bolsas. Cuando se refiere a marihuana se refiere a tallos, frutos, etc.

JOSE MIGUEL TAPIA MORALES, funcionario de la Policía de Investigaciones, señaló que con fecha 25 de febrero 2022 recibieron una denuncia de plantas de cannabis que se veían desde la vía pública en Los Corrales 195 E, ellos fueron a verificar y desde la calle Los Corrales, pudieron observar plantas de cannabis, entraron por un pasaje cerrado, al cual le permitieron el acceso y allí las vieron con más nitidez. Salió Dago Pérez Videla, quien firmó el acta de entrada voluntaria y encontraron 24 plantas de cannabis y 13 kilos.902 gramos a granel.

Desde la calle se veían las plantas y se sentía el fuerte olor. Había un patio lateral que daba a un patio trasero, y desde ese sector se veía. Esto fue en la comuna de Pirque. Él fue colaborativo, no hubo discusiones ni problemas, las plantas eran de 1.5 a 3 metros de altura. Tanto las plantas como la cannabis fueron remitidas al Servicio de Salud, por medio de oficio 117. Estaba con el comisario Bravo y el inspector Iván Valenzuela.

A la defensa señaló que la planta se veía por un pasillo, ellos ingresaron por el acceso principal de Los Corrales, después entraron por ese pasillo al patio trasero. Él vio la planta a 10 metros de distancia aproximadamente. No había lujo al interior del domicilio.

Posteriormente se incorporó la siguiente prueba documental:

1. Oficio remisor de droga N° 117 de fecha 25 de febrero de 2022 dirigido al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en relación a NUE 6347210.
2. Acta de recepción de droga N° so029720 de fecha 28 de febrero de 2022 emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en relación a NUE 6347210.
3. Reservado N° 6658 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en relación a diversas NUES, entre ellas la NUE 6347210.
4. Informe sobre peligros para la salud pública de la cannabis sativa (marihuana).
5. Oficio ORD.N° 442/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 del Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago OFICINA REGIONAL METROPOLITANA.

Finalmente se incorporó conforme lo señalado en el artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal, la siguiente prueba pericial:

1. Boletín de Análisis de Muestra N°50044 de fecha 3 de marzo de 2022, emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en relación al NUE 6347210, suscrito por el Perito

químico Gonzalo Sanhueza Garrido, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, domiciliado en Avenida Concha y Toro N°3459, comuna de Puente Alto.

SEPTIMO: Que la defensa presentó la siguiente prueba al juicio oral:

HUMBERTO AGUSTIN ULLOA VELDENEGRO, domiciliado en Los Corrales 104 D. Sabe que a don Dago se lo llevaron detenido por tener cannabis, esto sucedió hace como 2 años atrás. Él
Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

estaba en el trabajo y lo llamó su señora que salió Cristofer, su hijo, que llegaron unas personas al portón donde guarda un camión y le dijeron que querían ver el camión, el niño les abrió y entraron al pasaje que está al lado de la casa de don Dago. Él se enteró a las 14 horas aproximadamente, después de que llegó del trabajo. Su hijo le dijo que las personas se identificaron como PDI y le dijeron que querían ver el camión, ya que había problemas con él. Él sabía de las plantas porque él por ser Rastafari consume y además hace remedios con cannabis. Tenía buena relación con él.

Desde su casa se veían las plantas, porque su casa tiene dos pisos, pero del frente no se ven.

Otros Medios de Prueba N°1: 1.- lo que está con rojo es la propiedad de don Dago, lo que se ve arriba de la fotografía es su casa. El callejón que abrió su hijo, está entre su casa y la de don Dago y al fondo se ve el camión. En el rectángulo rojo mide entre 38 y 40 metros. Desde Los Corrales al final de la casa mide como 20 metros. Su hijo dijo que finalmente no vieron el camión. A la fecha de los hechos su hijo tenía 17 años.

CRISTOFER ALONSO ULLOA MOREIRA, nacido el 24 de julio de 2004. Él es testigo en defensa de don Dago. El día de los hechos llegaron dos detectives a la casa diciendo que querían ver el camión de su papá. El accedió y les mostró el camión, pero ni lo miraron y fueron derecho a la casa de don Dago. Él tenía 17 años a la fecha de los hechos.

Se le exhibe fotografía N°1, no llegaron al camión, llegaron un poco antes. No le preguntaron su nombre ni su edad, tampoco firmó ningún acta.

CLAUDIO ALBERTO MUÑOZ PEREZ, investigador criminalístico. A solicitud de la Defensoría Penal Pública se le solicitó una pericia criminalista para levantar el sitio del suceso de manera fotográfica e inspectiva y empadronar testigos. Primero solicitó a la Defensoría Penal Pública copia de la carpeta investigativa para realizar las diligencias, tomó en consideración un informe policial. Se trasladó al sitio del suceso donde tomó contacto con Dago Pérez, y le explicó el motivo de la diligencia. Hizo un levantamiento fotográfico descriptivo del sitio del suceso. Luego realizó empadronamiento en inmediaciones del lugar, no ubicó testigos, pero posteriormente se contactó con un vecino, don Humberto Ulloa, con quien se comunicó telefónicamente, quien señaló que el día de los hechos estaba en el trabajo y su hija le señaló que momentos antes se habría acercado personal de la PDI al pasaje en el que converge la casa de ellos. Le dijo que el hermano abrió el portón y le permitió el ingreso al pasaje con la excusa de revisar un camión que estaba al final del pasaje. Más tarde llegó a su domicilio y se percató de que había policía dentro del domicilio de don Dago. Dijo que conocía a don Dago desde hace más de 15 años, dijo que él sabía de las plantas, que no se veían desde fuera, porque además estaban tapadas con una malla. Dijo que Dago no vendía droga, sino que realizaba ungüentos medicinales de cannabis. A la fecha su hijo, quien permitió el acceso al pasaje, tenía 17 años.

Después se entrevistó con su hijo, Cristofer Ulloa, dijo que ese día estaba solo con su hermana en la casa y escuchó dos personas en el portón del pasaje gritando "aló", allí él salió, eran dos personas de la PDI y le pidieron abrir el portón para ir a ver el camión. Él fue a su casa, sacó las

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

llaves del portón, abrió y al ingresar ellos observaron al patio de don Dago, le pidieron dejar el portón abierto, pero él se asustó y dejó cerrado. Dijo que se puso nervioso con la situación, dijo que los

funcionarios no le preguntaron la edad, ni le hicieron firmar ningún documento.

En el informe se señala que, desde la vía pública, en el parte policial, decía era posible observar las plantas, pero no dijeron que pudieron abrir el portón para ver desde el pasaje. Otros Medios de Prueba N°1, 1.- fotografía aérea del sitio del suceso, se ve el portón negro con numeración 1211, es que el habría abierto Cristofer Ulloa; 2.- árboles, ramas y arbustos que hay en el frontis del domicilio; la fotografía no recuerda si la sacó el 1 de junio o julio del 2022.; 3.- aquí se da cuenta de la numeración del inmueble, los funcionarios dijeron que recibieron denuncia del 104 E, pero el domicilio del imputado es el 104 D; 5.- pasillo que hay entre el deslinde del terreno y la casa propiamente tal, mide alrededor de 80 cms. y a medida que avanza se angosta hasta casi llegar a 50 o 60 cms. Se ve una malla verde que separa el domicilio del pasaje. Fotografía 6.- contra fotografía de la anterior, se evidencia lo angosto del pasaje; 7.- portón con numeración 1211, al costado izquierda otro portón negro con madera, casa del testigo Ulloa, el portón es que le habría abierto Cristopher Ulloa; 9.- una de las dos chapas con las que cuenta el portón, este pasaje no es de acceso público; 11.- interior del patio del imputado, lugar donde tenía las plantas. Plantas en maceteros; 12.- contra foto, al final del patio, había plantaciones de vegetales; en este caso, se pidió autorización para acceder a un recinto privado a un menor de edad, con engaño y sin firma de acta.

FRANCISCA CORTHORN BRAVO, químico farmacéutico, depondrá sobre informe de análisis 140762. La Defensoría Penal Pública solicitó análisis de marihuana, THC en pelo. Se coordinó la toma de muestras en Avenida Salvador 31 en la comuna de Providencia, con fecha 26 de mayo de 2022 se tomó la muestra. Se tomaron 2 muestras de pelo de cabello, muestra a y b, se etiquetan con la cinta adhesiva del formulario de muestra y se aplica el procedimiento de cadena de custodia para trasladar la muestra al laboratorio. Se trataba de Dago Emiliano Pérez Videla, cuyo resultado fue positivo a THC, es decir, la sustancia ha sido consumida en reiteradas oportunidades desde la fecha de muestra hasta hace 4 meses atrás.

PEDRO CRISTIAN MUSALEM NAZAR, médico salubrista, doctor en antropología social, quien expondrá el peritaje antropológico Código n°198278 de fecha 28 de agosto de 2024, que da

cuenta de la cultura, cosmovisión y fe Rastafari.

La Defensoría Penal Pública le solicitó un peritaje antropológico sobre la cultura o movimiento Rastafari y el contexto cultural del caso de Dago Pérez, se entrevistó en profundidad con el encartado e hizo una revisión bibliográfica de la religión Rastafari. Él es médico con especialidad en salud pública, investigación en salud y administración de políticas de salud.

Inició señalando que, en las décadas de 1930, 1960 y 1990, en el 30´ se formó esta religión en Jamaica entre las clases populares de una isla que es parte de las Antígonas Mayores, donde el 98% de población eran esclavos africanos, población mayoritariamente negra, que era una colonia inglesa, de carácter cristiano. Desde 1840 llegaron otros súbditos de la colonia inglesa, hindúes,

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

quienes llevaron semillas de cannabis sativa, planta que se cultiva en la India desde milenios. Desde el siglo XIX tiene un uso religioso en el hinduismo. Allí en Jamaica se adoptó el cultivo de cannabis, (la población negra) y entraron en contacto con ideas hindúes en relación al valor de la cannabis, como alimento y uso místico. En 1930, circulan ideas en Jamaica de liberación negra, anticoloniales, Marcus Garbe desarrollo su carrera como político en Nueva York, en EE.UU, donde dominaba el supremacismo blanco, Ku Kx Klan salen ideas de un Mesías negro, de apropiarse de la Biblia cristiana y usarlas para la liberación política de los negros. Esas ideas llegan a Jamaica y nace la religión Rastafari, que toma elementos diversos, ideas cristianas, ideas bíblicas y también de movimiento anticolonial y liberación negra. La cannabis en la década del 30´ ocupa un papel central en la religiosidad. En esa parte de la población, los más pobres de la isla, estas ideas se arraigan con fuerza y se crea este movimiento original, creen en el derecho divino de los negros de regresar a África, en especial a Etiopía, único país independiente de África. En el 33´ coronaron a un noble etíope Rastafari, interpretaron que era el Mesías reencarnado. En la década de los 60´ surge en Jamaica el Raggae, con gran éxito internacional, Bob Marley, entre ellos, creen que la música es un

vehículo de difusión del movimiento Rastafari. En los 90´ llega esta idea a Chile y aparecen las primeras bandas de música, don Dago era músico del grupo chileno “Gondwana”. Este nombre hace mención del continente único que existía antes de la separación de los continentes. Consideran a Bob Marley como un profeta, la letra de sus canciones es música religiosa, mensaje de paz, lucha contra Babilón. Con esa tierra se conectan con sus pelos largos que no cortan, desde el siglo XVI está la religión SIJS donde no se cortan el cabello, usan turbantes para taparles y creen que el pelo funciona como antenas que se conectan con la realidad. No es obligación fumar cannabis o “Ganja”, él lo destaca, porque en los 30´ hubo una creación original de liberación negra, del retorno al África, anticolonial y reivindican la Biblia, el uso de cannabis y todas ideas que venían de la India. Hacen una exegesis con frases de la Biblia donde interpretan que habla de “Ganja” como una planta sagrada. Creen que el Rey Salomón consumía cannabis. La gente más pobre se identificó esta hierba curativa de la que habla la Biblia. Fuman de una pipa llamada “Cáliz”, se puede fumar un kilo de cannabis perfectamente que rota entre todos los miembros del grupo. La cultura de Rastafari es bastante laxa y tiene pilares básicos. Creen que Jah o Yave habita en cada uno de nosotros y que el cuerpo es un templo y una forma de celebrar a Jah es con el humo de la Ganja.

La mayoría de los casos que afecta a esta cultura es por tenencia de cannabis, en Inglaterra, Sudáfrica, EE.UU., primeros casos de los 60´ y 70´. Para los jueces era muy difícil aceptar que se tratara de una religión, se les describió como vegetarianos que usaban el pelo largo y sucio.

Practican el vegetarianismo y tiene prédica en relación al retorno al Edén, África y conexión con la naturaleza. Al ser vegetariano, meditar y consumo de marihuana permanente se va generando en los sujetos, una forma de ser fáciles de tratar, benevolentes, no solo por una cuestión ideológica, sino por acondicionamiento del cuerpo, Rechazan el uso del tabaco, alcohol, lo que enferma mucho

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

más que la cannabis al año. La cannabis ha tenido un camino hacia la normalización y legalización.

Chile no es ajeno a ese movimiento. Hoy una receta médica funciona como autorización de cultivo.

Dago Pérez como músico de los 90', se toma en serio el activismo musical o cultural que viene implícito en el Raggae, viajaron para trabajar y entrar en contacto con sacerdotes Rastafari. Y Dago de músico, viajando a países como Panamá donde entró en contacto con sacerdotes de Jamaica, encontró una vocación y se tomó más en serio aun la religión Rastafari, el 2005 lo encontramos censos rastafari, traduciendo cancioneros de inglés a castellano y finalmente fue ordenado sacerdote el 2008. En Pirque instalaron un lugar de culto, otros sacerdotes viajaron al Chile. El 2003, él deja la Banda para meterse en la música religiosa, de ceremonia y de adoración.

Los mismos sacerdotes le pidieron que no se saliera de Gondwana y él se quedó, porque era para difundir los valores e ideas Rastafari. Él se ha tomado muy en serio el Rastafarianismo, por lo mismo cultivaba cannabis, no solamente porque es central en la religión, sino además una medicina y un alimento también. Él no quería deshacerse de las ramas y por eso tenía los desechos, para hacer algo con él, ya que le atribuye una propiedad divina y aprovecharla. Para hacer ropa, comida, etc., usar ramas, tallas, raíces hay que darles utilidad y no pueden irse simplemente a la basura. La cannabis casi no tiene niveles tóxicos, porque como es sicoactiva no se puede después consumir mas porque molesta, por eso casi no hay accidentes serios para la salud de las personas. Un hipertenso o cardiópata puede tener más riesgo, pero en general es bastante inocua comparada con otras plantas y sustancias. Gran desarrollo de la cannabis como medicamento, en Chile también, hay muchas publicaciones de su uso. No tiene consecuencias graves el uso. Subjetividad benevolente y honesta presente en él.

Para ellos el ser allanados en Pirque, es lo mismo sucedido en Jamaica, viven este drama como una lucha espiritual también. Se instalan, los persiguen por consumir cannabis, los discriminan por el pelo largo y consumo de cannabis, los defensores tratan de hacer la libertad de culto. Cultivo y consumo es una expresión de la religiosidad.

Dago es una persona de carácter suave, respetuosa, sincera, lo que pone como un valor.

Intenta ejemplificar la autenticidad.

La cannabis desde un punto de vista químico, bioquímico, farmacológico, es una planta más conocida y estudiada que las del chamanismo amazónico, la más conocida es la ayahuasca. La primera es más conocida y se sabe cómo funciona. La cannabis viene siendo objeto de estudio desde hace más de 20 años, se utiliza en la industria farmacéutica en todo el mundo.

La cannabis, cuando es medicinal, la recomendación es usarla por vía oral, grageas, aceites, ya que la absorción por vía digestiva tiene propiedades que la hacen más interesante. También, vaporizada es recomendada, en caso de crisis agudas, dolor crónico que se reagudiza, o en crisis epilépticas. Las cremas y pomadas también se usan, como es microsoluble sus propiedades pasan a través de la piel. Las hojas se usan más porque los principios activos están desde la raíz a la hoja,

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

pero en estas están en menor cantidad. Lo racional es tomar la sumidad florida para el uso de los derivados.

Al fiscal, señaló que usó el método de observador participante en la Amazonia.

ALEJANDRA ISABEL AHUMADA ABUHABDA, química farmacéutica. Se le encargó informe pericial químico, con el objeto de determinar características botánicas del decomiso, a qué corresponden los pesos, determinó el oficio del Servicio del Salud Metropolitano Sur y generar estimaciones de rendimientos en relación a las características del decomiso y entrevista al imputado y así definir formatos de uso y estimaciones de cantidades de uso para este decomiso. Tuvo acceso la carpeta, documentos del sitio del suceso, actas de recepción, protocolos de análisis y entrevista personal al señor Pérez quien le explicó en qué consistía lo que decomisaron en su casa. Contó con bibliografía y antecedentes técnicos para determinar las características del decomiso

Se habla de bolsas de nylon, frascos de vidrio y plantas. Que, en relación a la entrevista, él señaló que las plantas estaban en su casa, tenía un tipo de cultivo “out door”, en proceso de cultivo y floración, la planta de cannabis tiene dos periodos, el de vegetación, ramas y hojas y la floración que es cuando entrega la cogollo o sumidad florida. Especie botánica productora de sustancias, cannabinoides, THC y CBD. Realizó estimaciones en relación a los pesos, ya que la cantidad del acta de recepción es un gramaje alto, y eso no correspondería a droga de uso. En las bolsas de nylon había deshechos de estas plantas y de otras que tenía el señor Pérez en su casa. Esos pesos no fueron determinantes para droga de uso. El sí indica que lo que tenía eran las plantas y un frasco con sumidades floridas. Estas plantas que fueron sacadas de raíz y pesadas en su totalidad y el resto del decomiso se transformó en una sola NUE, no se hizo una separación botánica, no toda la planta da cannabinoides, ella consideró cuánto puede dar de sumidades floridas una planta. No se hizo una correcta separación, como las plantas estaban vivas, al ser cortadas y separar cada una de las partes, solo el 25% de la planta correspondería a frutos o plantas. Las sumidades floridas se usan una vez seco el material. La planta al secarse pierde cerca del 80% del peso, que sería agua.

Atendidos estos porcentajes, lo que el sr Pérez tendría en su casa, sumidades floridas, estamos hablando de que tendría alrededor de 1.400 gramos, en base al uso que le da el sr Pérez, es un uso diario, y este cultivo exterior es anual, una vez que siembra y luego cosecha, luego pasa un año más para obtener material vegetal de uso. Él señalo ser consumidor de más de 15 años, por motivos personales, espirituales y medicinales, realizo preparados con las flores de uso sublingual, etc. Su carrera es la naturopatía, reconocida por el Ministerio de Salud, trabajan con material botánico y distintos tipos de plantas para uso médico o medicinal como terapia complementaria. El cultivo en su casa sería para esto. El resto del peso es material de desecho. Este tipo de planta son hojas ramas y tallo, que tiene menos del 1% de concentración de THC y CBD. Considerando su religión, no elimina, lo reutiliza, dijo que una de las bolsas que se llevaron no eran plantas de cannabis sino a guano de caballo y otras plantas. Uso medicinal y espiritual próximo en el tiempo.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Pericial del Ministerio Público: Boletín de Análisis de Muestra. Esta es la pericia que tuvo a la vista, en relación de la muestra que se obtuvo, ellos solo obtienen una NUE y la muestra que guardan, 0.5 gramos no es una muestra representativa de todo y ese 0.5 no se especifica de dónde viene. El THC es el que está sujeto a control, no la planta. Hay farmacias magistrales que venden este tipo de moléculas permitidas.

No hay un reconocimiento botánico de la que recibieron, por lo que no se puede saber qué había dentro de las bolsas, qué había dentro de los frascos. Se le exhibió la prueba documental del Ministerio Público, oficio remitido de droga N° 117, aquí hay una separación, las bolsas de nylon que tiene sustancia vegetal verde dubitada para cannabis, que es un test químico cualitativo, y ahí se indica el peso bruto para todo el material de bolsas de nylon y hacen lo mismo con los frascos de vidrio, se hace un peso de todo, no se separan. Las fotografías son en blanco y negro, deficientes para ver bien lo incautado.

Le fueron exhibidos Otros Medios de Prueba del Ministerio Público, fotografía N°16: Lado izquierdo, material de desecho, mala imagen ya que se requiere color para saber qué observamos, en el lado derecho, frascos y tampoco se distingue el contenido. Se ven más bien ramas, por eso se puede decir que es material de desecho; 18.- fotografía deficiente, se pueden distinguir tallos, ramas.

Los preparados se hacían con las sumidades floridas, extracciones con alcohol o aceite y extraído los cannabinoides se hacen los preparados. Él hacía en formato de aceite y jarabe.

Las hojas son material de desecho, tienen entre un 1 o un 2% de cannabinoides, según la ONU. Las hojas se usan a veces por sus componentes vitamínicos, como lo hizo don Dago en su tesis.

La Naturopatía, es reconocida por el Ministerio de Salud como medicina complementaria,

como la acupuntura. Es una carrea que viene a portar y complementar en los tratamientos que ya conocemos.

PAULA DANIELA GALVAN, profesora, vino a dar testimonio de la cultura Rastafari y la calidad de sacerdote de su hermano. Es una cultura antigua, tradicional, de origen africano y desarrollada por los primeros Rastafari en Jamaica, está basada en principios regidos por la Biblia y desde allí los primeros ancianos Rastafaris que fueron ancestros de los africanos que fueron llevados en cautiverio a occidente, recibieron la revelación a través de la lectura de la Biblia, como Salmos, Libro de Isaías y entendieron que el Emperador en Etiopía, es el Dios negro. Sus prácticas se relacionan con principios de la Biblia, tienen una dieta naturista, holística, vestiduras africanas, turbante, visión en concordancia con la naturaleza y el respeto hacia ella. Desde la perspectiva bíblica los Rastafari hablan de la cannabis como su planta sagrada, que está definida en capítulos bíblicos, como Génesis I y II, hablan de Árbol de la Vida, también en Apocalipsis, una planta que va a ser la sanación para las naciones, por ello dicen que es una planta sagrada con utilización divina.

La cannabis tiene poderes sanadores, medicinales que hoy se conoce, sanaciones para el

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

glaucoma, cáncer, entre otras. En el tabernáculo en el altar hay un recipiente que debe estar con cannabis ya consagrada, la que se usa dentro de las ceremonias, que deben durar 7 días.

Conoce a Dago desde que llegó a Chile en enero de 2009, desde antes se comunicaban por email, porque desde otros países sabían la importancia de lo que estaba sucediendo en Chile, porque en 2008 por primera vez Sudamérica tenía un sacerdote consagrado, elegido por ancianos de Jamaica, para construir un Tabernáculo en Chile. Antes la cultura estaba toda en inglés, ahora se empezaron a conocer en español. Sus guías y normas definen el rol del sacerdote, el que primero es nominado por los ancianos, él administra el altar y entrega la cultura Rastafari a la comunidad, lleva

a cabo las ceremonias, ya que tienen distintas, que reúnen a todas congregaciones. Él hace el llamamiento para las celebraciones, bendice a los niños, matrimonios, ritos finales en caso de fallecimiento. Ella se ha dedicado a traducir y hacer la comunicación internacional con ancianos y ancianas y ser parte activa de distintas ceremonias.

RODRIGO ANDRÉS CALDERON AHUMADA, técnico agrícola y sacerdote Rastafari.

Rastafari es una fe de vida, cultura ancestral muy antigua, tiene una parte espiritual, filosófica, medicinal, tienen sus propias ceremonias, organización. A Dago lo conoce alrededor de 15 años, ya siendo un sacerdote Rastafari, es una labor muy amplia y diversa, uno de los roles es la parte de guiar los cantos y ceremonias, administra las ceremonias, debido a su cosmovisión holística, también tiene conocimientos adicionales de distintas hierbas, especialmente de la cannabis.

Pertenecen a dos órdenes distintas, pero, allí se comparte la cannabis donde el rol del sacerdote es muy importante, son 7 los sacerdotes que administran el culto, el sacerdote es como un doctor también en la comunidad. Siempre lo conoció sanando gente, ya que el profesionalizó sus conocimientos estudiando y titulándose como naturópata.

EDUARDO ENRIQUE PEREZ MOLINA, él viene a aportar su experiencia en uso medicinal de la cannabis, es diabético nivel 2, mono reno, descubierto a las 51 años, uno de los jóvenes torturados menores de 16 años, que se pisoteó y se le golpeó con una ametralladora y le golpearon en sabanas mojadas, le golpearon en pies, tiene una neuropatía, muy dolorosa, es como caminar sobre granitos de arroz permanentemente. Eso explicándoselo a Dago, le dijo que por su preparación podrían intentar con el uso de la medicina alternativa, en este caso, cannabis y hace 8 años aproximadamente, él usa terapéuticamente la cannabis en gotas sublinguales, cremas tópicas y en gotas, los dolores se ven bastante mitigados. Tiene la certeza de que el uso de la cannabis verdaderamente le puede dar una mejor vida. Como hoy reside en el campo, camina por terrenos que no son parejos y por eso su plantar sufre más, pero ahora lo ha soportado bastante bien. Su madre, abuela de Dago, usaba la cannabis, ella falleció a los 99 años, tenía dolores terribles por una

dolencia en la cadera y los remedios químicos ya no le hacían nada y ella accedió a consumir las gotas sublinguales y le cambió la vida. Solo estuvo en cama 1 semana antes de fallecer. La medicina alternativa que prepara Dago data desde hace 10 años aproximadamente.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Como mono reno, los antiinflamatorios no los puede consumir, por eso hasta hoy usa la cannabis para mitigar el tema neuropático. Dago es muy estudioso, hace un análisis profundo de la situación.

MONICA IVELISE GALLARDO VALLEJOS, gáster. Conoce a Dago desde hace 38 años, aproximadamente, desde el colegio, son como hermanos de la vida, hace un tiempo ella comenzó a tratarla por varias enfermedades de base, tenía varios tumores, el del ovario desapareció de un año a otro, el media 5.8 cms., debido a la colitis ulcerosa hace porotitos dentro del intestino, lo que hace que se vayan acumulando alimentos y de hecos. Los más grandes se llaman pólipos y en agosto del año pasado, en el control anual descubrió que tenía destruido su tacto digestivo hasta el recto, le encontraron divertículos y 3 tumores grandes. Le dijeron que debían operarse porque podrían transformarse en cáncer de colon, Dago le hizo gotitas, con sus respectivas indicaciones, todo muy metódico, el día de la operación, llamaron a su pareja y estaba completamente sana, fue evidente el cambio de su cuerpo. Dijo la doctora que ella creía en la medicina cannábica, se emocionó, porque ella pensó que se iba morir, tenía mucho miedo. En agosto de este año le dijeron que su enfermedad está en remisión y la dra está de acuerdo en que siga con la terapia de Dago, lo que él hace es maravilloso.

SUSANA ANDREA CASTRO PORRAS, trabajadora social, viene a testificar como paciente de Dago Pérez Videla, entiende que está acusado por tráfico y cultivo. Sabe que el hermano hace medicina desde hace muchos años, pero es su paciente desde el año pasado por un tumor uterino.

El tumor medía 25x17 cms, no sabían si podía ser cancerígeno o no, acudió donde el hermano, ya que sabe que la cannabis aporta beneficios en esos asuntos. En el hospital le ofrecieron una histerectomía, pero ella quería conservar su útero, estuvo ese tiempo acudiendo a la medicina alternativa para preparar su cuerpo. Empezó en diciembre del año pasado, con aceites y gotas de cannabis, jarabe y aromaterapia. En enero de este año, usó óvulos vaginales realizados con cannabis. En sus análisis de sangre, el marcador tumoral era de 125, a finales de septiembre de 2023 estaba en 527, y la medicina considera que sobre 35 es alto y en el último examen bajó a 238.

Ella también es Rastafari. Es parte de la naturaleza de Dago estar preocupado y atento de lo que pueda pasar. Finalmente hubo cirugía, y se conservó su útero, ya que en la biopsia rápida no se detectaron células cancerígenas. Ella por decisión personal no consume fármacos, por lo que el uso de hierbas es frecuente en su vida, incluida la cannabis, que además es una planta sagrada.

SERGIO AUGUSTO SANCHEZ BUSTOS, se le pidió pericia sobre la situación del uso de la planta cannabis desde lo medicinal, ya que Dago Pérez tiene un uso de la planta en este sentido y además es médico naturópata por lo que la usa también con sus pacientes. Él le contó cómo tiene una dolencia en el hombro por incidentes el 11 de septiembre de 2018 donde sufrió golpes por una trifulca con la fuerza policial, con una lesión que se llama “hombro congelado”, se deja de mover por un monto de tiempo, lo que se traduce en mayor dolor. Aprendió a manejarlo con extractos de

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

cannabis, que son eficientes para calmar el dolor. Él como médico señala que el 25% del total de pacientes acude por dolor crónico, hay literatura que avala su uso en este tipo de casos.

Como medico naturópata, terminó sus estudios en el Instituto Carlos Casanueva con una tesis en Cannabis y Fibromialgia, le pareció bastante bien informada y completa.

Él le contó que hace extractos poderosos, mezcla en aceites vegetales la totalidad de la planta (como la cosmovisión de él, es la religión Rastafari) para él toda la planta es sagrada y no puede dejarla en la basura, tiene que reutilizarla, él ocupa hojas y cogollos, las hojas están enriquecidas en CBD, los cogollos ricos en THC, que es el objeto de la persecución legal). Hace una mezcla de las sumidades floridas y hojas ya que así bajan los efectos psicoactivos del THC, porque el principal factor de abandono por parte de los pacientes es el efecto psicoactivo. Dijo que atendía 5 o 6 pacientes al mes y que preparaba aceites para entregárselos a ellos. La profesión de naturopatía está reconocida desde el 5 de agosto de 2013, que tiene valor cultural y terapéutico porque domina conocimientos en terapias. Ellos junto con la acupuntura, podología, entre otras, que llamaron auxiliares de la medicina.

Don Dago tiene una historia de mucho dolor psíquico, ya que él tuvo un asesinato en su vida cuando era muy pequeño, a los 4 o 5 años, asesinaron primero a su papá y luego su mamá.

Fue criado por su abuelita, él cree que Dago también ocupa la planta para aliviar el dolor síquico.

Es un médico naturista usa la planta con sus pacientes y la usa también para sus dolencias y trastorno de estrés postraumático que tiene posiblemente. Tiene conocimientos acabados sobre el tema. En Chile la planta está autorizada para uso medicinal, se usa en recetas magistrales y autocultivos por el artículo 8°, también están autorizados los cultivos colectivos.

La planta de cannabis y sus extractos posee múltiple actividad médica y cada vez se reconoce más su uso medicinal. El año 2020, la OMS solicitó hacer un cambio de estatus legal y se cambió a lista 1 en grado de peligrosidad, que son las que tienen uso medicinal, que pueden usar de esa manera. Él es director médico de la fundación Latinoamérica Reforma, asesor de la ministra de salud en estos temas, parte de la comisión que creó el Decreto 84. Él receta permanentemente esto en su consulta.

A él le parece que Dago es un profesional calificado y que usa la cannabis de forma eficaz y

segura.

NUEVA DECLARACION DEL ACUSADO: quiere aclarar un tema de su condición física, él en general se defiende solito, no siempre concurre a su familia si tiene problemas. Los allanamientos los conoció a los 3 años, su madre fue Lumy Videla, torturada y asesinada en la dictadura y su cuerpo arrojado a la Embajada de Italia. Su padre ya había desaparecido, él integró la resistencia contra la dictadura, fue secuestrado por la DINA y sometido a dos simulacros de fusilamiento y otras torturas, por esos son las secuelas físicas, sin duda que la cannabis ha sido algo divino y santo que le ha ayudado de llevar mejor la vida. Después al perfeccionarse en lo medicinal, después fue difícil llevar las secuelas, empezó a sanarse a sí mismo y comenzó el proceso de profesionalización de su

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

autosanación para poder servir y como conoce tanto al dolor de todas las formas posibles, decidió ayudar, decidió ser el remedio que se necesita, se siente consecuente, ya que debe estar sano para sanar a alguien. Haber pasado 12 días encarcelado, haberse contagiado de COVID, era una celda para 12 personas, no tenía qué comer en la cárcel por su calidad de vegetariano, salió con la afección de su hombro agudizado. Él trabaja en conjunto con los médicos, él no trabaja aparte, Defiende su derecho a vivir libremente su fe o “culto” como algunos lo llaman.

El no hace publicidad.

Para hacer fitofármacos hay que cumplir con una cantidad de requisitos, prácticamente imposibles. Había 17 autorizaciones para hacer fitofármacos, no cannabis. El proceso se demora entre 6 meses a un año, si hace una crema, hay que hacer unos estudios carísimos, como si fuera un laboratorio químico. Él intento hacerlo, pero le fue imposible.

Se le exhibieron Otros Medios de Prueba del Ministerio Público , fotografía 4, es una planta

más acacios, esa es la frondosidad que se ve; 5.- al medio a la izquierda es la planta que colocaron ahí, porque el resto son otras plantas; 9.- ahí hay cannabis, pero también hay un durazno y acacias,; 10.- ahí hay tomates Cherry, no cannabis; 11.- las que estaban a la orilla del pasaje y por eso estaban esas plantas tan altas, para que no se vieran por el pasaje. Él no recomienda el uso medicinal de la cannabis “in door”, hizo pruebas para comprobar que el “in door” le resta cae 1/3 del poder terapéutico a la cannabis.

El olor a marihuana que describieron los funcionarios policiales, en la denuncia decía olor nauseabundo, rastafaris, a esa hora no sale olor a marihuana, no está en proceso de exhalación, al atardecer sí hay olor, pero al mediodía es imposible, además por la distancia tampoco es posible.

OCTAVO: Decisión de absolución. Que, este Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, apreciando los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, y tal como ya adelantó en el veredicto correspondiente, ha decidido, por la unanimidad de sus miembros, absolver a Dago Emiliano Pérez Videla.

La decisión adoptada se basa en que los dos funcionarios policiales que declararon en estrados y que participaron en el procedimiento, Francisco Bravo García y José Miguel Tapia Morales, estuvieron contestes en informar a estas juezas, que este procedimiento se inició por una denuncia anónima que mencionaba que en calle Los Corrales 195 E, había plantas de marihuana, las que se veían desde la calle. Ambos concurren al sitio del suceso, lugar donde habrían corroborado que las plantas se veían desde la calle y que, según esta circunstancia, y lo prescrito en los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal, no solo estarían habilitados para practicar la detención del imputado, sino además están obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito. Sin embargo, dicha flagrancia pierde todo sustento desde que, ambos funcionarios policiales, posteriormente, llamaron a viva voz a la casa de al lado, vecinos del imputado, saliendo a los llamados, Cristófer Alonso Ulloa Moreira, de 17 años a la fecha de los

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

hechos y a quien estos funcionarios le pidieron abrir un pasaje o callejón que se encontraba cerrado con un candado, a fin de ir a ver un camión que estaba al final del lugar. Como declaró el mismo Cristofer Ulloa en juicio, él accedió y abrió el portón y les mostró el camión, pero ellos ni lo miraron y se fueron derecho a la casa de don Dago. La minoría de edad del testigo – al día de los hechos - se acreditó con la misma cédula de identidad que exhibió al momento de individualizarlo en sala. Los dichos de Cristofer fueron confirmados por Humberto Ulloa Valdenegro, padre del testigo anteriormente mencionado, quien señaló que ese día salió Cristofer y que llegaron unas personas al portón donde guarda un camión, le dijeron que querían verlo, el niño les abrió y entraron al pasaje que está al lado de la casa de don Dago. Finalmente, se refirió a estos hechos Claudio Alberto Muñoz Pérez, investigador criminalístico, quien refirió que se comunicó telefónicamente con Cristofer Ulloa, quien dijo que ese día estaba solo con su hermana en la casa y escuchó dos personas en el portón del pasaje gritando “aló”, allí él salió, eran dos personas de la PDI y le pidieron abrir el portón para ir a ver el camión. Él fue a su casa, sacó las llaves del portón, abrió y al ingresar ellos observaron al patio de don Dago, le pidieron dejar el portón abierto, pero él se asustó y dejó cerrado. Dijo que se puso nervioso con la situación, dijo que los funcionarios no le preguntaron la edad, ni le hicieron firmar ningún documento.

Así las cosas, estas sentenciadoras estiman que la hipótesis de la defensa, que sostiene que las plantas no se veían desde afuera, resulta plausible, ya que desde ese momento los policías pudieron haber estado habilitados para el ingreso y detención del imputado, sin embargo, debieron realizar diligencias investigativas – que no fueron informadas al fiscal de turno – a fin de determinar si en ese lugar había o no presencia de marihuana, como señaló el denunciante anónimo. Y no sólo realizaron diligencias investigativas sin estar habilitados para ello, sino además, solicitaron a un menor de edad la apertura de un pasaje que se encontraba cerrado, invocando un propósito inexistente, como era ver el camión de su papá que estaba al final de esta calle. Sin embargo, tal como lo señaló Cristofer, ellos ni siquiera miraron el camión, sino que se fueron directo a ver la casa

de don Dago, que ellos incluso le pidieron mantener el portón abierto, pero él se asustó y dejó cerrado. Además está señalar que de esta diligencia no hay ningún acta en la que conste la autorización voluntaria para ingresar a este lugar privado que se encontraba cerrado con candado.

A mayor abundamiento no solo es el encartado quien sostiene que sus plantas no se veían desde fuera – porque él tenía techos y sistemas para así impedirlo -, sino que esto fue refrendado por el testigo Humberto Ulloa Valdenegro, vecino de Dago Pérez, quien señaló que él solo podía ver las plantas desde el segundo piso de su casa, pero que ellas no se veían desde la calle, como sostuvieron los aprehensores. Por último, además, existe una dificultad física para ver el patio de atrás del domicilio ubicado en Los Corrales N°104 E, pues como lo señaló Claudio Muñoz Pérez, investigador criminalístico, el pasillo que existe entre el deslinde del terreno y la casa propiamente tal, mide alrededor de 80 cms. y además éste se va angostando hasta casi medir 50 centímetros.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Pues bien, conforme los antecedentes analizados, se debe tener presente que el Código Procesal Penal regla el actuar de los policías respecto a la investigación de hechos punibles y les entrega un delimitado margen de autonomía para realizar actuaciones que tiendan al éxito de la investigación. Tal regulación contempla como regla general que su actuación se encuentra sujeta a la dirección y responsabilidad de los representantes del Ministerio Público o de los jueces (artículo 80). Así las cosas, de las normas referidas – artículos 85, 129, 130, 206 - se colige que el legislador ha restringido el actuar autónomo de la policía a fin de evitar abusos, arbitrariedades y vulneración de los derechos de los ciudadanos, particularmente cuando su labor es colaborar con el Ministerio Público, titular de la acción penal y encargado de dirigir la investigación, atento a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, Ley 19.640 y artículos 79 y siguientes del Código Procesal Penal.

Que a la luz de los antecedentes relativos al hecho que motivó este procedimiento, una denuncia anónima y la realización de diligencias autónomas efectuadas por la policía, sin estar habilitados para ello, ha producido una abierta vulneración de la normativa antes citada, realizándose una actuación policial, al margen de las normas que regulaban la materia, sin que dicho actuar fuera procedente, en los términos que se contenían, a la fecha de ocurrencia de los hechos, en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

De este modo, existió una contravención formal a las disposiciones que regulan el restringido ámbito del actuar policial, proceder que afecta la legalidad de todas las actuaciones que directa o inmediatamente procedan o se generen en relación causal con motivo u ocasión de dicha infracción, por lo que tales antecedentes carecerán de valor y no podrán servir de prueba de cargo, en razón de su ilegalidad, debiendo el tribunal abstenerse de su valoración.

En este sentido la Excm. Corte Suprema ha sostenido en sentencia de 22 de octubre de 2014, en causa rol 23.683-2014, se estima que “la regla general de la actuación de la policía es que se realiza bajo las órdenes o instrucciones del Ministerio Público y como excepción, su desempeño autónomo en la ejecución de pesquisas y detenciones en precisos y determinados casos delimitados claramente por el legislador, que incluso ha precisado un límite temporal para su vertiente más gravosa (las detenciones) con el objeto de eliminar o reducir al máximo la discrecionalidad en el actuar policial del que se derive restricción de derechos.

Dicha regulación trata, entonces, de conciliar una efectiva persecución y pesquisa de los delitos con los derechos y garantías de los ciudadanos, estableciéndose en forma general la actuación subordinada de los entes encargados de la ejecución material de las órdenes de indagación y aseguramiento de evidencias y sujetos de investigación al órgano encargado por ley de la referida tarea, los que a su vez actúan conforme a un estatuto no menos regulado – y sometido a control jurisdiccional- en lo referido a las medidas que afecten los derechos constitucionalmente protegidos de los ciudadanos.”

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Con lo antes razonado es evidente para estas sentenciadoras que se ha vulnerado el debido proceso, consagrado en el artículo 19 número 3, inciso sexto, de la Constitución Política, en cuanto aquella norma le confiere al legislador la misión de definir las garantías de un procedimiento racional y justo, en el que se debe basar toda decisión de un órgano que ejerza jurisdicción.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, toda la prueba y elementos obtenidos en un proceder al margen de la ley constituye prueba ilícita, misma calidad que tiene, producto de la contaminación, toda la prueba posterior que de ella deriva, esto es, la materializada en el juicio, consistente en las declaraciones de los funcionarios policiales sobre el contenido de las pesquisas y levantamiento de evidencia material, prueba pericial, documental y testimonios que hayan derivado de tal indagación, por lo que en el caso de autos no corresponde al momento de dictar sentencia valorar la prueba obtenida como efecto del actuar irregular de la policía que afectó al imputado.

A mayor abundamiento, declaró en estrados el acusado Dago Pérez, como ya se señaló y en extracto, indicó que él pertenece a la religión Rastafari y que incluso fue investido en calidad de sacerdote. Explicó en estrados que para quienes profesan esta religión la cannabis es una planta sagrada, que en su tabernáculo (especie de iglesia) se realizan ceremonias donde se usa la cannabis de manera espiritual y se deja la ofrenda de cannabis, para que él como sacerdote pueda ministrarla y administrarla. Para todo Rastafari la cannabis es una planta santa, está en sus reglamentos y estatutos y la sabiduría que da la cannabis y de la sanación aparece en el Apocalipsis, que refiere el árbol de la vida, que será la sanación de las naciones. Agregó que ellos tienen un cáliz de cannabis con hierba santa, en el interior hay agua, en la copa superior donde se pone la cannabis se enciende el fuego y todo esto está activado a través de la respiración del hecho de fumar con el cáliz se hace comunión con todas las fuerzas, tierra, agua, fuego y aire. Informó al tribunal que se encuentra titulado como naturópata, una de las 3 medicinas complementarias alternativas reguladas por el servicio de salud. Estudió en el Instituto Carlos Casanueva y se tituló

con la tesis "Cannabis y Fibromialgia". Todo lo anterior resultó acreditado con la siguiente prueba documental: Certificado de título de naturópata de fecha 12 de enero 2018 suscrito por Gonzalo Huidobro Armijo, secretaría general del Instituto Profesional Carlos Casanueva; Certificado de inscripción de fecha 16 de septiembre 2020 en el registro nacional de prestadores individuales de salud, suscrito por Carmen Monsalve Benavides intendenta de prestadores de salud, Superintendencia de Salud; Certificado del 3 de agosto de 2008 suscrito por el Theocracy Reign Order of the Nyahbinghi que acredita la calidad de sacerdote de la religión rastafari de don Dago Pérez. Agregó también que, al tratarse de una planta santa, hoy no puede deshacerse de ella, debiendo reutilizarla. Esta información fue ratificada por el médico salubrista Pedro Cristian Musalem Nazar, quien realizó el peritaje antropológico sobre la cultura o movimiento rastafari y el contexto cultural del caso de Dago Pérez. Señaló que él se ha tomado muy en serio el Rastafarianismo por lo mismo cultiva cannabis, no solamente porque es central en la religión sino además una medicina y un alimento también, él no quería deshacerse de las ramas y por eso tenía los desechos para hacer Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

algo con él, ya que le atribuye una propiedad divina y así aprovecharla para hacer comida, ropa, usar ramas, tallos, raíces a las que hay que darle utilidad y no pueden irse simplemente a la basura.

A continuación, resulta relevante destacar la declaración de la perita química farmacéutica Alejandra Isabel Ahumada Abuhabda, quien declaró que las plantas de cannabis fueron sacadas de raíz y pesadas en su totalidad y el resto del decomiso se transformó en una sola NUE, no se hizo una separación botánica, lo que es relevante, ya que no toda la planta da cannabinoides. Las sumidades floridas se usan una vez seco el material, la planta al secarse pierde cerca del 80% del peso que sería agua, en consecuencia, atendidos estos porcentajes, lo que el señor Pérez tendría en su casa sumidades floridas, estamos hablando de que él tendría alrededor de 1400 gramos, considerando además el uso diario que el señor Pérez da a esta planta. El resto del peso es material de desecho. Este tipo de plantas son hojas, ramas y tallos que tiene menos del 1% de concentración

de THC y CBD. Considerando su religión no lo elimina, lo reutiliza. Suma a lo anterior que efectivamente consta de la prueba pericial consistente en el Boletín de Análisis de Muestra N°50044 de fecha 3 de marzo de 2022, emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en relación al NUE 6347210, suscrito por el Perito químico Gonzalo Sanhueza Garrido, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, que se tomó una muestra de 0.5 gramos, respecto del NUE 6347210, de un total de un peso bruto de 31.860,0 de sustancia vegetal a granel y plantas, informado por Acta de recepción de droga N° so029720 de fecha 28 de febrero de 2022 emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en relación a NUE 6347210. Y aquí cabe cuestionarse la teoría de la defensa, que se pregunta de dónde se obtuvo ese 0.5 gramos de muestra. Así las cosas, estiman estas sentenciadoras que atendida la calidad de sagrada que esta religión le atribuye a la cannabis sativa y que el encartado señaló que no podía simplemente botarla a la basura, es que habría resultado de relevancia efectuar una separación botánica de los elementos incautados, ya que es del todo posible, que se hubiese incautado material de desecho, esto es, hojas que podrían tener menos del 1% de concentración de THC y CBD.

En consecuencia, estiman estas sentenciadoras que el consumo de cannabis sativa en la Religión Rastafari - atendidos todos los antecedentes dados a conocer en juicio oral por la defensa y ya detallados anteriormente - a la que le otorgan un carácter sagrado, un uso espiritual y medicinal, requiere forzosamente una valoración distinta de la prueba aportada por el Ministerio Público, no solo por lo informado por el propio acusado, quien en detalle indicó el uso que en su religión se da a la cannabis, sino además porque las cantidades que se necesitan para lograr los objetivos religiosos y medicinales, pueden ser más altas en relación al resto de la población. Es más, el mismo doctor Musalem, explicó que en una ceremonia Rastafari, se puede fumar fácilmente un kilo de cannabis entre todos los miembros del grupo, por lo que podría considerarse un consumo exclusivo de los miembros de la religión Rastafari, y próximo en el tiempo.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

NOVENO: Comiso. Que conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal y 348 inciso tercero del Código Procesal Penal, no se dará lugar a la solicitud de comiso efectuada por el ente persecutor.

DÉCIMO: Costas. Que conforme al artículo 48 del Código Procesal Penal se exime al Ministerio Público del pago de las costas del juicio, por cuanto finalmente resultó incautada cannabis sativa, motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en la Ley 17.798 de Infracción de Armas; artículos 1, 9, 45, 46, 48, 83, 84, 129, 130, 205, 206, 208, 340, 342, 343, 344, 346 y 347 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se absuelve a DAGO EMILIANO PÉREZ VIDELA, ya individualizado, de la acusación de ser autor del delito de tráfico de estupefacientes previsto y sancionado en el artículo 3° de la ley 20.000 y del delito de cultivo de cannabis sativa marihuana previsto en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, presuntamente perpetrados el día 25 de febrero de 2022, en la comuna de Pirque.

II.- Que se rechaza la solicitud de comiso de las especies incautadas, conforme lo razonado en el considerando noveno de esta causa.

III.- Que no se condena en costas al Ministerio Público, por estimar el tribunal que tuvo motivo plausible para sostener la acusación en audiencia de juicio oral.

Devuélvase al Ministerio Público, la prueba material y documental incorporada.

Oficiese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía de esta causa para los fines a que haya lugar.

RUC N° 2200188141-1

RIT N° 160-2024

Redactada por la jueza doña Andrea Gloria González Araya

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
PUENTE ALTO, INTEGRADA POR LAS MAGISTRADAS GLADYS CAMILA VILLABLANCA
MORALES, PAMELA WULF LEAL Y ANDREA GLORIA GONZALEZ ARAYA.

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TUXJXREXQWC

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

2024-11-15T10:47:50-0300

2024-11-14T17:23:46-0300

2024-11-15T09:17:29-0300